

**405 (IX). Petición del Sr. S. G. Antor (T/Pet.6/260), relativa al Togo bajo administración británica**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. S. G. Antor (T/Pet.6/260), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo considerado y atendido la solicitud presentada por el Sr. S. G. Antor a fin de que se le permitiera hacer una exposición oral en apoyo de esta petición escrita, y habiendo oído al Sr. S. G. Antor en la 18a. sesión<sup>37</sup> del Comité Especial encargado de examinar las peticiones, celebrada el 20 de julio de 1951,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) La *Gold Coast Gazette* ha publicado avisos acerca del primero y del segundo programas de becas para ampliación de estudios de la UNESCO y acerca del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas; y esos avisos fueron reproducidos por varios diarios de Costa de Oro,

b) Respecto al primer programa de becas para ampliación de estudios de la UNESCO, se estipuló que la beca para ampliación de estudios estaba destinada en primer lugar a un togolés, y fué un togolés quien la obtuvo,

c) La *Gold Coast Scholarship Selection Board* (Junta de selección de becarios de Costa de Oro) cuenta entre sus miembros a un togolés, el cual fué nombrado por el *Southern Togoland Council* (Consejo del Togo Meridional);

d) Se considera normal que la selección de los candidatos para estas becas de ampliación de estudios, que son principalmente para materias de administración pública, sea hecha por personas preparadas y experimentadas en esas materias,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Encarece a la Autoridad Administradora que continúe dando a conocer en todo el Territorio en fideicomiso la existencia de becas y becas para ampliación de estudios;

2. Encarece además a la Autoridad Administradora que adopte todas las disposiciones necesarias para que los habitantes indígenas del Togo puedan aprovecharse en la mayor medida posible de las becas y becas para ampliación de estudios ofrecidas y, respecto a las becas y becas para ampliación de estudios destinadas principal o expresamente al Territorio en fideicomiso, para hacer que la aptitud de los candidatos sea examinada en cooperación con uno o más representantes de los habitantes del Territorio; y, a este fin, pide a la Autoridad Administradora que estudie la posibilidad de establecer un subcomité de la Junta de selección de becarios para que examine estos casos;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administra-

<sup>37</sup> Véase el documento T/AC.41/SR.18.

dora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,  
27 de julio de 1951.

**406 (IX). Petición del Sr. Siegfried Kwami Etse (T/Pet.6/270), relativa al Togo bajo administración británica**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. Siegfried Kwami Etse (T/Pet.6/270), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual, en la medida en que ha podido determinarse la naturaleza de la reclamación del peticionario, parece tratarse esencialmente de una divergencia privada entre dos particulares, y la Autoridad Administradora, a menos que se le pida expresamente que lo haga, no puede intervenir en un asunto de esta clase; sin embargo, a menudo se pide al Comisionado de Distrito que examine casos como éste, y con frecuencia consigue encontrar una solución satisfactoria,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Decide informar al peticionario de que puede someter a los tribunales competentes del Territorio la cuestión del pago de los servicios que dice haber sido prestados por su hija, así como cualquier otro motivo legítimo de queja que estime tener;

2. Decide que, en tales circunstancias, esta petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,  
27 de julio de 1951.

**407 (IX). Petición de la *Togoland Youth Association* (T/Pet.6/275), relativa al Togo bajo administración británica**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la *Togoland Youth Association* (T/Pet.6/275), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo considerado y atendido la solicitud presentada por el Sr. S. G. Antor a fin de que se le permitiera hacer una exposición oral en apoyo de esta petición escrita, y habiendo oído al Sr. S. G. Antor en la 18a. sesión<sup>38</sup> del Comité Especial encargado de examinar las Peticiones, celebrada el 20 de julio de 1951,

<sup>38</sup> *Ibid.*

*Habiendo tomado nota* de la exposición oral del representante especial de la Autoridad Administradora, según la cual:

a) Respecto a la participación del Togo en la organización constitucional de Costa de Oro, las modificaciones introducidas en la Constitución de Costa de Oro no entrañan cambio alguno en la condición jurídica del Territorio en fideicomiso,

b) Respecto a la cuestión de la organización regional para la región meridional del Territorio, este asunto sigue siendo objeto de estudio a la luz del informe de Sir Sydney Phillipson,

c) Respecto al boicoteo de las elecciones para la Asamblea Legislativa, la decisión de los peticionarios de no tomar parte en ellas fué motivada por su aspiración a la unificación de los dos Togos y por su consiguiente deseo de no hacer nada que pudiera en modo alguno perjudicar esa causa,

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Respecto a la participación del Togo en la organización constitucional de Costa de Oro y a la cuestión de la organización regional:*

1. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones<sup>39</sup> adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones al efectuar el examen de los informes anuales sobre la administración del Territorio correspondientes a 1949 y 1950, y cuyo texto es el siguiente:

##### *"Reforma Constitucional*

"El Consejo felicita a la Autoridad Administradora por la promulgación de la nueva Constitución de Costa de Oro, que a su juicio constituye un paso importante hacia el establecimiento de un gobierno plenamente responsable en el Territorio en fideicomiso a que ha sido aplicada la Constitución; advierte con satisfacción que esta Constitución permitirá a los habitantes del Territorio adquirir una experiencia política más elevada; observa con beneplácito las garantías mantenidas en la nueva Constitución, a saber: a) que cualquier ley de Costa de Oro que sea incompatible con una disposición cualquiera del Acuerdo de Administración Fiduciaria será, en la medida de esa incompatibilidad, nula en el Territorio; b) que el Gobernador podrá ejercer sus facultades especiales a fin de impedir que se violen las obligaciones impuestas por el régimen de administración fiduciaria; y c) que el Territorio en fideicomiso estará representado en la Asamblea Legislativa de Costa de Oro; toma nota de que la Autoridad Administradora promete no solamente mantener la condición jurídica del Territorio en fideicomiso, sino, además, adoptar medidas especiales para lograr que se siga prestando consideración a los intereses de los habitantes; expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará todas las disposiciones a su alcance a fin de que en los programas que elabore e implante el Gobierno de Costa de Oro se tengan en cuenta los intereses del Togo y de que se permita al Togo participar en todas las fases del adelanto de Costa de Oro."

*"El Gobierno de Costa de Oro (incluso el Togo)*

*"Administración local*

"El Consejo toma nota de que el informe de un Comisionado Especial sobre la cuestión de una organización regional para Costa de Oro y el Territorio en fidel-

comiso será publicado en breve y aguarda con interés el recibo de dicho informe, así como las decisiones tomadas con arreglo a él por la Autoridad Administradora en la medida en que conciernan al Territorio en fideicomiso, y recomienda que la Autoridad Administradora estudie la cuestión de establecer, dentro del marco de la Constitución de Costa de Oro, una región constituida por el Togo meridional únicamente.

"El Consejo toma nota de que el nuevo Gobierno de Costa de Oro continúa estudiando activamente la cuestión de la creación de unidades de administración local modernas y avanzadas, y expresa la esperanza de que en 1951 le sea posible a la Asamblea Legislativa introducir reformas en la administración local e implantarlas luego en el Territorio en fideicomiso lo más pronto posible."

*Respecto a la cuestión del sistema electoral en el Territorio:*

2. Señala a la atención de los peticionarios la importancia especial que el Consejo atribuye a que cualquier sistema electoral que se adopte en el Territorio esté fundado en principios democráticos que permitan determinar las aspiraciones de la población y lograr su más plena participación y representación en la administración local y el gobierno central;

3. Señala, pues, con insistencia a la atención de los peticionarios la importancia de que en adelante participen en todas las elecciones y de que para expresar sus opiniones encuentren otros medios que no sean el boicoteo de las elecciones;

4. Encarece a la Autoridad Administradora que cuide especialmente de preparar a los habitantes indígenas del Territorio a participar en las elecciones;

5. Invita al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,  
27 de julio de 1951.

#### **408 (IX). Petición de la Togoland Youth Association (T/Pet.6/278), relativa al Togo bajo administración británica**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones la petición de la Togoland Youth Association (T/Pet. 6/278), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

*Habiendo considerado y atendido* la solicitud presentada por el Sr. S. G. Antor a fin de que se le permitiera hacer una exposición oral en apoyo de esta petición escrita, y habiendo oído al Sr. S. G. Antor en la 18a. sesión<sup>40</sup> del Comité Especial encargado de examinar las Peticiones, celebrada el 20 de julio de 1951,

<sup>39</sup> Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

<sup>40</sup> Véase el Documento T/AC.41/SR.18.